CONTRATO No.294-C1-2026		**FECHA: 01 DE OCTUBRE DE 2026**
CONTRATISTA	**INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S.**	
IDENTIFICACIÓN	900.928.366-9	
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN CARLOS HERRAN CELIS**	
CEDULA DE REPRESENTANTE LEGAL.	C.C. No. 93.393.744	
MUNICIPIO	Guamo, Tolima	
OBJETO	**"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MANTENMIENTO GENERAL, CONSERJERIA Y CAFETERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA".**	
PLAZO	El Plazo de ejecución del Contrato será de TRES (03) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.	
VALOR	**CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($183.975.558) M/CTE, IVA INCLUIDO SOBRE AIU DEL 12%. así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.**	
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable de IVA.	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SAN ANTONIO – GUAMO TOLIMA E.S.E.**, identificada Tributariamente con el NIT. **890.701.715-5** y representado legalmente por **YINA PAOLA CASTRO PORTELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No **65.556.184**, en calidad y titular de GERENTE, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte, **INDUSTRIAS HERRANCO S.A.S.**, con NIT. **900.928.366-9**, representado legalmente por **JUAN CARLOS HERRAN CELIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **93.393.744**, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **Contrato De Prestacion de Servicios de Apoyo a la Gestión**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La prestación de los servicios de salud, de desarrolla en Colombia dentro del principio de la libre concurrencia entre los sectores público y privado, razón por la cual no constituye estrictamente el ejercicio de función pública, al tenor del artículo 185 y concordante de la

Ley 100 de 1993. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal. **3.** Que por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". **4.** Que en desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial. **5.** Que pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal". **6.** Que como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social. **7.** En tal virtud, se valida que el Ministerio de salud y de la protección social, expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a

su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*" Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima. **8.** Que, en síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. **9.** Que en la actualidad el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. requiere **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MANTENMIENTO GENERAL, CONSERJERIA Y CAFETERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA".** que garantice la efectiva prestación de servicio en la entidad. **10.** Que para tal efecto se adelantó estudio previo y de conveniencia del mismo, existiendo para tal efecto la disponibilidad presupuestal requerida en virtud del Decreto 115 de 1996. **11.** Que las actividades que se pretende contratar se requieren para lograr el cumplimiento efectivo de los servicios ofertados por el HOSPITAL SAN ANTONIO DEL GUAMO TOLIMA E.S.E. **12.** Que conforme al Manual de Contratación por ser un contrato de prestación de servicios el modo de selección es contratación directa según se dejó relacionado en el estudio previo. **13.** Que el oferente ha demostrado experiencia e idoneidad en el objeto contractual ofertado y cumple con las condiciones jurídicas. **14.** La Resolución 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*" junto a la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023*" consagra en el artículo 15º como **causal de contratación directa, los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos: "*ARTÍCULO 15. Contratación Directa. "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: 15.1. Por la Cuantía: "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas*". En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios que no supera los 200 SMLMV.**15.** Que, como resultado de ello, se torna necesario suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MANTENMIENTO GENERAL, CONSERJERIA Y CAFETERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA"..**

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **1) OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **2) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 2.1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Hospital.2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato.3. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Cancelar oportunamente los aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato, de las personas que envíen en misión. 5. Responder por la calidad del servicio. 6. Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 11. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello.12. Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 13. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios. 14. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar. **2.2) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.Garantizar el servicio de consejería privada personalizada con medios o herramientas de defensa no letales, así como los medios tecnológicos que incluye detección de metales portátiles en el puesto de acceso a los usuarios. 2.El personal dispuesto para prestar el servicio de consejería, deberá encontrarse debidamente capacitado o con la formación requerida para ello, de acuerdo a las directrices o requisitos dispuestos por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada para este tipo de operaciones o actividades y en todo caso, la prestación de servicio debe ser con humanización al cliente interno y externo d la entidad, así como excelente conducta, respeto, honestidad y honorabilidad. 3. Mantener contacto con la red de apoyo de la policía nacional, fiscalía general de la nación, entre otras autoridades competentes. 4. Contar con una sede administrativa y operativa, sucursal o agencia desde la cual se monitore la debida prestación del servicio y las novedades reportadas por el personal de la empresa contratista con la E.S.E. 5. Durante la primera semana de ejecución del contrato, se debe capacitar al personal que se contrate para la prestación de servicios de consejería en prácticas y reglamentos en materia de cuidado, conservación y custodia de bienes. 6. Presentar propuestas tendientes a mejorar la prestación del servicio. 7. Mantener vigentes la licencia de funcionamiento y la

certificación de la misma, los salvoconductos de las herramientas de defensa destinadas a la prestación del servicio de consejería, así como la correspondiente autorización de registro expedida por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, durante el termino de ejecución del contrato, si fuere el caso. 8) Contar en cada puesto de control o cuidado con personal debidamente supervisado y dotado de: uniforme y distintivos propios y autorizados por la empresa de consejería que los identifique, radio de comunicaciones cuando se requiera, contar con detector de metales durante la jornada de servicio en los eventos que la necesidad así lo requiera, elementos y equipos de protección personal de acuerdo con la legislación vigente sobre salud ocupación de medicina, higiene y seguridad industrial. 9. El personal o su relevo deberá contar con los medios de comunicación, linterna recargable de luz halógena con su cargador y mantenerlos en perfectas condiciones durante todo el tiempo de ejecución del contrato. 10. Prestar el servicio de consejería en las condiciones establecidas en el presente documento, esto es, en las instalaciones de la ESE en los horarios y puntos requeridos por el supervisor del contrato, lo que comprende también controlar la entrada y salida de vehículos de la institución. 11. La empresa deberá contar con los recursos humanos materiales y tecnológicos necesarios para el debido cumplimiento del objeto contractual. 12. Prestar el servicio de consejería las 24 horas del día en turnos de 12 horas en el hospital san Antonio de guamo, para preservar la seguridad y correcta conservación de las instalaciones físicas, así como de las personas y de los elementos que allí se contienen. 13. La empresa contratista se compromete a prestar el servicio requerido en las instalaciones del hospital san Antonio con mínimo una persona permanentemente, sin perjuicio que se requiera mayor cantidad de personal de acuerdo al estudio de seguridad. 14. En procura del cuidado de las instalaciones, el personal y los usuarios, llevar a cabo actividades tendientes a verificar bolsos, vehículos, de los funcionarios, contratistas, visitantes y pacientes propendiendo por mantener las condiciones de seguridad requeridas por la institución; lo anterior garantizando por supuesto la intimidad de las personas. 15. La contratista seleccionara y pondrá a disposición del contrato, personal administrativo y de consejería que demuestre idoneidad y experiencia, de conformidad con los requisitos establecidos y presentar la relación de personal de cada puesto acompañado de la identificación y las respectivas hojas de vida y demás documentos que soporten la idoneidad y experiencia en el término de tres días hábiles después de la fecha de legalización del contrato. 16. Los uniformes y elementos utilizados por el personal deberán cumplir con los parámetros establecidos legalmente, comprometiéndose el oferente a efectuar revisiones periódicas para el mejoramiento de la prestación personal. 17. Los supervisores de seguridad del contratista deberán demostrar visitas de control a los diferentes puntos de trabajo, luego de los cambios de turno, asimismo deberá demostrar las actividades de seguimiento y control permanente ya sea por medios físicos o tecnológicos en cada uno de los puntos de control, tales como minutas, registros, ETC. Las constancias deberán ser anexadas como documentos soporte para los informes de actividades. 18. Responder por las pérdidas y por los bienes muebles que sean sustraídos durante la ejecución del contrato. Se debe cumplir con el plazo de restitución o pago de bienes sustraídos de las instalaciones cuidadas, establecido en la propuesta. En la investigación administrativa se debe hacer partícipe a la supervisión del contrato designada por el hospital y esta no puede duras más de diez días calendario a partir de la ocurrencia del hecho y la restitución de bienes debe

hacerse dentro del día hábil siguiente después de surtida la investigación administrativa y de conformidad con la propuesta y documentos soporte presentados. 19. Atender las solicitudes que presenta la entidad contratante sobre el cambio del personal que presta el servicio de consejería, las cuales deberán efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva. 20. En el evento de variación por parte del contratista del personal propuesto al momento de la suscripción del contrato, deberá contar con previa autorización de la entidad y el nuevo personal deberá cumplir con las mismas o mejores calidades del servicio ofrecido. 21. En caso de presentarse problemas en la asistencia (vacaciones, accidentes, calamidad domestica u otros) de alguien del personal a su puesto de trabajo, el contratista deberá garantizar que de manera inmediata se haga el respectivo remplazo y que responda por cualquier situación que se presente durante el tiempo que las instalaciones se encuentren sin e personal asignado. 22. Mantener vigente las licencias de funcionamiento y la certificación de la misma, durante el termino de ejecución del contrato. 23. De conformidad con lo establecido en la ley 594 del 200 el contratista deberá conservar los archivos, consignas, libros, cuadernos de minuta y demás documentación relativas a la ejecución del contrato por los términos establecidos en la ley; en consecuencia, dicha obligación comprende llevar el debido registro de ingresos de personal vinculado a la planta de personal del hospital, detallando hecha y hora, en los eventos que el registro electrónico no se encuentre en funcionamiento. 24. Estar al día con el personal vinculado para la ejecución del contrato con el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones e igualmente en el pago de los aportes parafiscales durante la vigencia del contrato (caja de compensación familiar, ICBF y SENA) y presentarlos adjunto a la factura o cuenta de cobro. Dicha obligación comprende además tener afiliado al personal de seguridad y vigilancia al sistema de seguridad social integral, acreditando el pago correspondiente a las prestaciones sociales a que tengan derecho los contratistas o empleados debiendo entregar copia de soportes de cumplimiento de ello a la E.S.E., así como respetar las garantías laborales que le asiste al personal vinculado. De ello, deberá a empresa contratista pagar al personal vinculado para ejecutar el contrato las respectivas liquidaciones de prestaciones y demás conceptos salariales y/o laborales y e ello debe aportar copias o constancias al supervisor del contrato. 25. Informar oportunamente al supervisor del contrato designado por el hospital, sobre las novedades, dificultades, situaciones inusuales que ocurran en el desarrollo del objeto contractual para que la entidad tomes las medidas pertinentes. 26. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en el país. Entre el personal que el contratista contrate para el desarrollo de la ejecución contractual y el hospital no existirá vínculo laboral alguno. 27. Direccionar la correspondencia a ventanilla única. 28. Asistir a las reuniones que convoque el hospital para efectos de mejorar y controlar continuamente el correcto desarrollo del contrato. 29. Mantener la confidencialidad en el manejo de la información de acuerdo con los parámetros establecidos en el código de ética y los procedimientos del área, el incumplimiento de esta dará lugar a las sanciones que podrán ir desde multas hasta la caducidad del contrato, según el caso. 30. Presentar certificación de la cuenta bancaria a la unidad financiera de la entidad, para efectos del desembolso o cancelación de los honorarios. 31. Responder por la tenencia y manejo de las llaves. 32. Hacer cumplir con las normas del uso de la institución al igual que las normas con respecto a la bioseguridad

dispuesta por la institución hospitalaria. 33. Brindar orientación al público en el acceso a los servicios y demás funciones que se requieran y guarden relación con la naturaleza del contrato. 34. Garantizar la correspondiente limpieza general de los baños, marcos y ventanas, paredes, pasamanos, vidrios, parqueaderos y pasillos y en general, de las instalaciones de la E.S.E.35. desarrollar actividades tendientes a la limpieza de acceso peatonales y entrada principal. 36. Apoyar a la E.S.E. en la recolección y reubicación de basuras. 37. Mantener en perfecto estado de limpieza todos los pisos, escaleras, paredes, pasillas, halls, diferentes cestas de basura, escritorios, papeleras, muebles, sillas, teléfonos, archivadores, interruptores, estantes, ETC y todos los muebles en general. 38. Desocupar permanentemente las diferentes papeleas de los baños, áreas, servicios y oficinas. 39. Apoyar en el barrido y lavado de todas las áreas y demás obligaciones que sean impartidas por el supervisor del contrato que se deriven o tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la gerencia del hospital. 40. Desarrollar acompañamiento a los usuarios y acompañantes en sala de esperas y demás áreas del hospital, de las necesidad de bebidas calientes e hidratantes, para el amerizaje de las esperas en pro de mejorar la calidad del servicio. 41.prestar el servicio de cafetería cuando sea requerido para atender sus actividades, reuniones y eventos institucionales. 42. Asumir lo correspondiente a dotación y elementos de protección, equipos y demás, así como los insumos de limpieza que deberán ser suministrados por la empresa contratista para el desarrollo de las actividades. 43. Llevar a cabo las actividades contratadas teniendo en cuentas las instrucciones dadas por el ministerio de salud y de la protección social, en virtud de la emergencia sanitaria. 44. Mantener indemne a la empresa de cualquier tipo de responsabilidad que surja en virtud de la ejecución del contrato. así mismo, de las obligaciones laborales que se generen entre la empresa contratista y sus trabajadores. 45. Las demás que sean impartidas por el supervisor del contrato, que se deriven y tengan relación con la naturaleza de la misma, de acuerdo con las directrices que imparta la gerencia del hospital. 46. inspeccionar y limpiar los conductos de drenaje y las bandejas donde se acumula el agua del condensado. 47. Inspeccionar las rejillas de ventilación de condensadores y otras aberturas de circulación de aire estén libres de obstáculos que impidan la libre circulación. 48. Chequear las tuercas, tornillos y otros medios de sujeción de las estructuras metálicas de soporte, así como los propios de las máquinas de aire acondicionado, reemplazándolos o asegurándolos según la necesidad. 49.chequear los temporizadores y termostatos para revisar sus ajustes y reajustarlos a las condiciones. 49 ejercer inspección visual de los conductos rejillas de salida y retorno, para determinar alguna perdida de aislamiento, perdida de los soportes o salideros impropios. 50. Realizar arreglos necesarios para corregir los problemas encontrados el mismo día de la visita, usando los métodos y materiales apropiados. De ser necesario y debido al deterioro normal del uso, el Contratista limpiara o pintara las rejillas de salida y retorno. 51. Apoyar el mantenimiento preventivo y correctivo para los equipos de frio del hospital. 52. Apoyar el mantenimiento preventivo que consiste en una visita mensual o las que sean necesarias para mantener los equipos para la limpieza, engrase, toma de parámetros de funcionamiento, ajuste y calibración de neveras y aires acondicionados según la rutina de mantenimiento cuyo datos o informe se presentaran al supervisor una vez prestado el servicio mensual. 53.Apoyar el mantenimiento correctivo una visita mensual o todas las adicionales que sean necesarias para mantener los equipos en óptimas condiciones. 54

apoyar un buen mantenimiento a las neveras y aires acondicionados. 55. Realizar el mantenimiento de infraestructura en las áreas que lo requieran. 56. Realizar actividades de mantenimiento, preservación y conservación de muebles para uso asistencial y administrativa como (camas hospitalarias, camillas, escritorios, sillas, carros de medicamentos, entre otros.) 57. Realizar mantenimiento y conservación de la planta física tales como (techos, pisos, paredes, puertas, ventanas.) 58. Efectuar todas las demás actividades relacionadas con el correcto y efectivo cumplimiento de objeto contractual. 59 efectuar todas las demás actividades relacionadas con el correcto y efectivo cumplimiento de objeto contractual. PARAGRAFO: El contratista se compromete con el hospital a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismos serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y transparente de los recursos provenientes por venta de servicios. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1. Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3. Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. 4. Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. – VALOR:** El valor estimado del contrato corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($183.975.558) M/CTE, IVA INCLUIDO SOBRE AIU DEL 12%. así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante PAGOS PARCIALES que corresponderá al valor facturado por el contratista en la mensualidad completa del mes que le corresponda, en virtud del valor propuesto en la etapa precontractual, atendiendo al número de personal que ejecutó labores en esta mensualidad y con ocasión al valor de cada trabajador en misión, sin ser posible pasar el valor fijado de este contrato. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor. PARÁGRAFO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** EL HOSPITAL, para amparar las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuenta con la Disponibilidad

Presupuestal No. **1160** del 01 de OCTUBRE de 2026, con cargo a la vigencia fiscal de 2026, y que hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA.** - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El Plazo de ejecución del Contrato será de TRES (03) MESES CALENDARIOS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución. PARÁGRAFO: En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** - SUPERVISIÓN: La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de EDUARDO OLAYA GONZALEZ , o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. 6. En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. 7. Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 8. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLÁUSULA OCTAVA.-** CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del HOSPITAL. **CLÁUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el CONTRATISTA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA. - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. 2) A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1) MULTAS:** En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato EL CONTRATISTA autoriza expresamente al HOSPITAL para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato. 2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al HOSPITAL una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de

incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. 3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. PARÁGRAFO: La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma EL CONTRATISTA autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y se legalizará con la aprobación de las garantías cuando se hubieren exigido, así como la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** - REQUISITOS DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3.- El Acta de Inicio, deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuera aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se rige por el derecho privado conforme al numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, como de igual manera por Resolución No. 5185 de 2013 del ministerio de salud y protección social "Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016", expedido por la Gerencia de la entidad. Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023." Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima, más las demás normas que la modifiquen, aclaren o adicionen, sin perjuicio de las normas civiles, comerciales y administrativas que resulten aplicables. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El

presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes ni con terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta en análisis de riesgo realizado en el estudio previo, se exigirá al CONTRATISTA la constitución de las siguientes garantías:

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CUMPLIMIENTO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y seis (6) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: (a) el incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (b) el cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; (c) los daños imputables al contratista por entregas tardías para la E.S.E. hospital, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y (d) el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

AMPAROS	SUFICIENCIA	VIGENCIA	QUE CUBRE
CALIDAD DEL SERVICIO	20% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y doce (12) meses más	Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los servicios a suministrar al Hospital
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y tres (3) años más	Este amparo cubrirá cualquier tipo de responsabilidad en materia de prestaciones sociales, indemnizaciones o salarios o similares.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLV	A partir de la suscripción del contrato comprende el plazo del contrato y Tres (3) meses más	Este amparo cubre a la Entidad Estatal de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas autorizados.

CLÁUSULAVIGÉSIMA CUARTA.- GASTOS Y RESPONSABILIDAD BIENES ENTREGADOS: EL CONTRATISTA asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. En igual sentido, en el evento que el HOSPITAL, previamente inventariado entregare a título de préstamos o custodia bienes o elementos al **CONTRATISTA** para el desarrollo de su actividad contractual y ocurriere pérdida o daño del mismo, este último asumirá el valor de la reposición de los mismos y en virtud del presente contrato, de manera expresa autoriza la deducción del costo de ello. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo pactado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉXTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato, y como

tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **a)** Estudio previo. **b)** Certificado de disponibilidad presupuestal. **c)** Los presentados por **EL CONTRATISTA** en su propuesta; **d)** Registro presupuestal. **e)** Los demás que se produzcan durante el desarrollo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar. En constancia y aprobación recíproca de lo pactado, las partes suscriben el presente contrato el primero (01) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

EL HOSPITAL

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente
LA CONTRATISTA

EL SUPERVISOR

EDUARDO OLAYA GONZALEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUAN CARLOS HERRAN CELIS
C.C. No. 93.393.744
Rep. Legal de **INDÚSTRIAS HERRANCO**
NIT. 900.928.366-9

Proyectó. Oficina de contratación
Revisión jurídica: Jeisson Sánchez.

NOTA:

LA PRESENTA HACE PARTE DEL CONTRATO No.294.-C1-2026 CUYO OBJETO ES **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN PROCESOS DE ASEO, LIMPIEZA, DESINFECCIÓN, MANTENMIENTO GENERAL, CONSERJERIA Y CAFETERIA PARA LA E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE EL GUAMO, TOLIMA".**